



1191

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 1705-SGJ-08-285

Quito, 31 de enero de 2008

VERGARA
Orlando I.
Mora

Señor Economista
Alberto Acosta
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Ciudad Alfaro, Montecristi, Manabí

Señor Presidente:

En el proceso de racionalización de la administración pública hemos detectado como aspecto recurrente la falencia en el sistema de control en la contratación pública.

El sistema de control de la contratación pública se inicia con la emisión de informes previos a los contratos a suscribirse realizados por parte de la Contraloría General del Estado así como la Procuraduría General del Estado, que lamentablemente suponen un viejo esquema que no permite un desarrollo de las actividades administrativas oportuno y eficaz. Esto no quiere decir que no deba haber controles, sino que éstos deben vencer superados paradigmas para concentrar su eficacia en un control interno y posterior, intensivo y que precautele cualquier acto reñido con la legalidad para enfrentarlos mediante el debido proceso ante las autoridades competentes.

Si advertimos en la Región Latinoamericana, las hermanas Repúblicas de Chile, Perú y Colombia abandonaron hace tiempo el obsoleto formato de informes previos a los contratos como parte del sistema de control (que retardan hasta tres meses la atención que debe dar el Estado) y han fortalecido otros mecanismos.

El Ecuador se halla inmerso en un profundo proceso de rediseño institucional y esta Magna Asamblea deberá establecer un nuevo sistema de control de la contratación pública que permita transparencia y eficiencia.

Por ello adjunto al presente se dignará encontrar un proyecto de ley orgánica reformativa de las Leyes Orgánicas de: la Procuraduría General del Estado; de la Contraloría General del Estado; y, de Contratación Pública, para que por su digno intermedio sea remitido a la mesa de Legislación y Fiscalización para el trámite correspondiente.

Manabí, 31 de enero de 2008
08.173.08
031130

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ASAMBLEA CONSTITUYENTE
"CIUDAD ALFARO"
RECIBIDO
RECEPCION

07 FEB 2008



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la expectativa de servicios públicos eficientes y oportunos por parte de los habitantes del Ecuador hace necesario iniciar una profunda racionalización administrativa de los procesos mediante los cuales se atienden las legítimas demandas ciudadanas. En este sentido el sistema de contratación pública del Ecuador en sus diferentes modalidades requiere de un impulso cualitativo redefiniendo los mecanismos para su eficiencia, lo que implica una profunda reflexión sobre los procedimientos de acceso a los bienes y servicios y construcción de obra pública.

Es un imperativo de la democracia participativa que los procesos públicos cuenten con controles adecuados, oportunos y eficientes para garantizar el correcto y eficaz uso de recursos públicos; por ello es necesario definir un moderno y ágil sistema de control sobre la utilización de aquéllos; la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado han prestado valiosos servicios a la Patria desde la esfera de su competencia; sin embargo, es necesario replantear sus modalidades de control abandonando aquellas prácticas que han sido superadas por las nuevas tecnologías, nuevos paradigmas de administración pública, en el sentido positivo; y, lamentablemente, desde el lado negativo, también el sistema de control fue superado por una gerencia pública, clientelar, retrógrada y corrupta que no en pocas ocasiones han llenado de vergüenza la conciencia nacional, con la simulación de la legalidad, lo que ha hecho aún más dolorosa para los ciudadanos el resultado de la impunidad.

Es hora de un profundo rediseño institucional del sistema de control y de sus principales gestores. Por ello la Asamblea Nacional Constituyente deberá generar un nuevo modelo de control sobre la base de una institucionalidad moderna, ágil y blindada frente a cualquier injerencia perniciosa. El control no puede ser epistolar, esas épocas ya pasaron hace mucho tiempo, la lucha eficaz contra la corrupción ha diseñado nuevos formatos de control basados en una disposición intensiva de los recursos de Inspección de los actos públicos inmediata precautelando los principios de prueba y garantizado el derecho de los ciudadanos y funcionarios públicos. El nuevo sistema de control debe tener una moderna disposición y contar con el apoyo de los ciudadanos para la noble labor de interesarse por los actos de la administración pública y exigir una rendición de cuentas oportuna, transparente, ordenada y eficiente.

Las instituciones y en entre ellas las públicas deben contar con códigos de ética, normativa sencilla, clara y sólida respecto del manejo de recursos públicos, lo que demanda la estructuración de auditorías internas reforzadas, independientes, dotadas de los recursos humanos, técnicos, metodológicos y financieros para que el sistema de control coadyuve en el fortalecimiento



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

institucional y además ofrezca una garantía de alerta temprana y decidida sobre la gerencia correcta de recursos.

Es útil además, dar un vistazo a nuestros vecinos de la Región Latinoamericana y así por ejemplo: las hermanas Repúblicas de Chile, Perú y Colombia, abandonaron hace mucho tiempo la emisión de informes previos para todo tipo de contrato de contratación pública como mecanismo de control, en el entendido que se hubiese un pronunciamiento el ámbito de control habría sido restringido inclusive por la intervención del órgano contralor.

Lo que evidencia que las condiciones de competitividad entre países de la región se ven afectadas por décadas de falta de planificación y reflexión adecuadas y oportunas para fortalecer los sistemas de control y de gestión públicos, claro, que a la partidocracia corrupta no le interesaba en los más mínimo la renovación de ideas, métodos y procesos, porque en el letargo hallaba su mejor aliado para sus fechorías que abiertamente han sido rechazadas por la inmensa mayoría de ciudadanos.

La propuesta que se realiza se inscribe en un necesario y profundo proceso de cambio de las instituciones y de racionalización de la gestión administrativa, no es que se prescinda del control sino que se lo fortalece pero con nuevos esquemas para que sea eficiente. Es compromiso del Gobierno de la Revolución Ciudadana no permitir la continuación del antiguo régimen para inaugurar un Nuevo País, una Patria Altiva y Soberana, con eficiencia, transparencia, y justicia para todos.

El nuevo esquema legal debe propender a la superación de las trabas burocráticas a la simulación de controles que la historia ha demostrado como ineficiente.

El nuevo esquema legal fortalece y potencia el control de la contratación pública mediante nuevos esquemas de control interno y posterior, no limitando o perfilando un modelo de gestión temeroso del control, sino que con transparencia y eficiencia generar mejores días para los habitantes del Ecuador.

Por las consideraciones anotadas presento ante la Asamblea Nacional Constituyente el siguiente proyecto de Ley:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

Que el Mandato Constituyente N° 01, publicado en el Registro Oficial N° 223, de 30 de noviembre de 2007, la Asamblea Constituyente resolvió asumir las competencias de la Función Legislativa

Que mediante ley N° 2003-16 publicada en el Registro Oficial N° 176 de 24 de septiembre de 2003, se reformó el apartado f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determinando la exigencia de que en forma previa a la suscripción de aquellos contratos que sobrepase la base prevista para el Concurso Público de Ofertas, se expida un informe razonado sobre los mismos;

Que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorgó al Contralor General del Estado la atribución de emitir informes razonados, como requisito previo a la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado, que afecte al recurso público o implique egreso de recursos públicos, por un monto igual o mayor al que señale la ley para el concurso público de ofertas, haya sido o no concursado o licitado.

Que para el eficaz desarrollo de las actividades del Estado, depende en gran medida de la dinámica y oportunidad con la que se desarrollen los procesos de contratación;

Que el sistema de control ejercido tanto a la Procuraduría General del Estado como a la Contraloría General del Estado debe ser intensivo y no epistolar; asimismo debe adecuarse a las técnicas modernas de control de gestión;

Que el sistema de control mediante informes previos en la realidad no ha dado el resultado esperado ya que la historia registra que a pesar de ellos se han perpetrado en contra del pueblo ecuatoriano los más atroces actos de corrupción que han sido debidamente denunciados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 del Mandato 01, expide, la siguiente:

LEY REFORMATORIA DE LA LEYES ORGANICAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA.

Artículo 1.- Deróguese el apartado f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 2.- Sustitúyese el apartado g) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado por el siguiente:

“ Supervisar el cumplimiento de los contratos que hayan celebrados las instituciones del Estado determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, así como aquellos que celebren las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, en los términos a los que se refiere, para estos efectos, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuya cuantía supere la base para concurso público de ofertas, así como los contratos sujetos a la Ley de Modernización del Estado, esta supervisión versará sobre el acatamiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios de los contratos; y, proponer o adoptar, con el fin indicado en este artículo, las acciones judiciales necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público; “

Artículo 3.- Reemplácese el apartado b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado por el siguiente:

“ b) Con los recursos establecidos en los artículos 110 y 111 de la Ley de Contratación Pública; “

Artículo 4.- Deróguese el numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Artículo 5.- En el artículo 32 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública elimínese la frase: “y previo informe de la Contraloría”.

Artículo 6.- Deróguese los apartados b), c), d); y, e) del artículo 58 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 7.- Deróguese el artículo 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 8.- Sustitúyese el tercer inciso del artículo 61 la Codificación de la Ley de Contratación Pública, por el siguiente:

“Los contratos se celebrarán en el término máximo de veinte días, contados a partir de la fecha de adjudicación.”

Artículo 9.- En el primer inciso del artículo 96 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública elimínese la frase: “pero con el informe previo favorable del Contralor General del Estado,”.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 10.- En la parte final del último inciso del artículo 96 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública elimínese la frase: "y se cuente con el informe favorable del Contralor General del Estado."

Artículo 11.- En el artículo 99 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública elimínese la frase: "con los informes previos favorables del Procurador General del Estado y del Contralor General del Estado".

Artículo 12.- Suprímese el segundo inciso del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La Procuraduría General del Estado en el plazo de 60 días presentará el nuevo sistema de control posterior al régimen legal de contratos del Estado, sus instituciones y aquellas que manejen recursos públicos, a los que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

SEGUNDA.- La Contraloría General del Estado en el plazo de 90 días presentará el nuevo sistema de control interno y posterior a las contrataciones del Estado, sus instituciones y aquellas entidades que manejen recursos públicos en el sentido de los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre toda norma que se le oponga.

SEGUNDA.- A partir de la publicación de la misma en el Registro Oficial, la presente Ley tendrá categoría de Ley Orgánica y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier cuerpo de Ley que tenga categoría de General, anterior o posterior, que se le oponga.

Dada y suscrita en el Centro Cívico Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí,